

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a las siguientes direcciones de correo electrónico: consulta.indice@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 1 de septiembre al 13 de octubre de 2021 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Juan Manuel Hernández Pérez, Director General de Concentraciones y Concesiones, correo electrónico: manuel.hernandez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4047

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones, A.C. (IDET).
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Gerardo Soria Gutiérrez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral: I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Competencia Económica, son los siguientes: • Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de modificación al criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”

- *Datos patrimoniales y de identificación:* Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.
- *Datos ideológicos:* Comentario, Opinión y/o Aportación.

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Competencia Económica, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Competencia Económica, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Competencia Económica no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de modificación al criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de modificación al criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>
Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
	Para mejor referencia de esa autoridad, remitimos nuestros comentarios en el escrito libre que se adjunta al presente formato como Anexo 1
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública
Para mejor referencia de esa autoridad, remitimos nuestros comentarios en el escrito libre que se adjunta al presente formato como Anexo 1



Instituto Federal de Telecomunicaciones

Presente.

GERARDO SORIA GUTIÉRREZ, en nombre y representación del **INSTITUTO DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES, A.C. (“IDET”)**, y en mi calidad de presidente de dicha persona moral, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, “**IFT**” o el “**Instituto**”) con el instrumento notarial número 12, de fecha 14 de febrero de 2014, pasado ante la fe del licenciado Ernesto Ramos Cobo, Notario Público número 38 en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se adjunta en copia simple al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Guillermo González Camarena No. 1600, Piso 6, oficina A-1, colonia Centro de Ciudad Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, México, correo electrónico gsoria@soriaabogados.com, y autorizando para los mismos efectos, indistintamente, a Diana Isabel Núñez Ronquillo, Miguel Ángel Josué Montaña Montes, Ingrid Aimeé López Pineda, Marcelo da Fonseca Vianna, Rodrigo Soria Menéndez y Amado Martínez Reséndiz, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 15, 15-A, 16, 19 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (“**LFPA**”), vengo a presentar en nombre de mi representada los comentarios a la *“Consulta Pública sobre la modificación al criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a telecomunicaciones y radiodifusión”*, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICA. DESNATURALIZACIÓN DE LA PREPONDERANCIA.

El IDET considera que el anteproyecto que se somete a consulta pretende pasar por alto que el Constituyente Permanente creó la figura de agente económico preponderante en materia de telecomunicaciones, con el objeto de subsanar las deficiencias de la legislación general en materia de competencia económica para dicho sector. Este, y no otro motivo, es el que justifica la competencia material del Instituto Federal de Telecomunicaciones como autoridad única de competencia económica.

No pasa desapercibido para el IDET que la intención implícita de la modificación propuesta en el anteproyecto es ignorar los criterios establecidos en el artículo Noveno Transitorio del Decreto que expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (el “**Decreto**”), con la incorporación de parámetros adicionales, y más estrictos, para determinar los umbrales que permiten la concentración entre empresas competidoras del agente económico preponderante en telecomunicaciones (“**AEPT**”), en contra de la naturaleza misma de la figura de preponderancia. Aparentemente, ese Instituto pretende hacer convivir simultáneamente, dentro del mismo sector telecomunicaciones, dos figuras que son excluyentes entre sí: agente económico preponderante en el sector telecomunicaciones y agente con poder sustancial de mercado. Esto implica una clara regresión del sector a las deficiencias regulatorias previas a la reforma de 2013 que permitieron al hoy AEPT evadir la imposición de regulación asimétrica y cualquier control sobre su poder para fijar unilateral y arbitrariamente las condiciones de competencia en el sector.

El IDET ha documentado a lo largo de los últimos 19 años, los mecanismos de simulación que el AEPT ha utilizado de manera recurrente para evadir o aligerar sus obligaciones en materia de regulación asimétrica y competencia económica.

Si bien el anteproyecto establece en su artículo 10 una pretendida deferencia al Noveno Transitorio del Decreto, en realidad se trata de una simulación, pues constriñe su ámbito material de validez a concentraciones que no se den a nivel de mercado o de servicio, sino únicamente para aquellas que se den a nivel del sector en su conjunto. Esto significa que cualquier concentración que afecte un mercado o servicio en particular dentro del sector telecomunicaciones será analizada a la luz de estos criterios técnicos y no de los criterios establecidos en el artículo Noveno Transitorio.

Por otra parte, la experiencia internacional sobre el nivel de los umbrales del IHH y la definición del criterio de concentración observada en países desarrollados como: Australia, Chile, Estados Unidos, Unión Europea, Reino Unido, entre otros, fue uno de los principales motivos por el cual el IFT decidió cambiar sus rangos y umbrales a los niveles propuestos.

Sin embargo, el IFT no contempla que estos se encuentran establecidos en mercados con estructuras competitivas frente a los excesivos niveles de concentración observados en el caso mexicano, sobre todo en el segmento móvil.

En el siguiente cuadro comparativo, se identifica como la configuración de mercado de los países tomados como referencia para la definición de los nuevos umbrales perfilan un escenario de mayor competencia en el mercado, lo que sustenta la definición de umbrales a los niveles que se registran en cada país.

Precisamente, a partir de ello se busca proteger y fomentar la competencia existente.

Estructura del Mercado de Telecomunicaciones Móviles en Referentes Internacionales, 2020

<i>País</i>	<i>Número de Operadores</i>	<i>Participación de Mercado de Operadores</i>		<i>IHH</i>
<i>Australia</i>	<i>4*</i>	Telstra and Belong	42%	<i>2,954</i>
		Optus	26%	
		VHA	17%	
		MVNOs	15%	
<i>Chile</i>	<i>10</i>	ENTEL PCS	32.26%	<i>2,505</i>
		Movistar	24.33%	
		Claro	21.76%	
		WOM	19.93%	
		Otros	1.72%	
<i>EUA</i>	<i>7</i>	AT&T	41.20%	<i>2,990</i>
		Verizon	27.30%	
		T-Mobile	23.00%	
		Tracfone Wireless	4.70%	
		Otros	3.80%	
<i>México</i>	<i>7</i>	América Móvil	62.50%	<i>4,549</i>
		Telefónica	20.31%	
		AT&T	15.11%	
		Freedom	0.89%	
		Otros	1.19%	

*Tomando en cuenta a los MVNOs en su conjunto

Fuente: Elaborado con información de los órganos reguladores y operadores por país

Para estos países, la estructura de mercado es categóricamente distinta a la mexicana, a pesar de que los valores actuales del IHH se aproximan. No obstante, se registran niveles de participación de mercado cercanos entre el principal y segundo operador, no como en el caso mexicano en el que existe un agente económico preponderante en telecomunicaciones (América Móvil) que más que triplica (62.5%) la cuota de su competidor más cercano Telefónica Movistar (20.3%).

Ello apunta a que la definición de umbrales basados en estos países no corresponde a la estructura de mercado mexicana. Especialmente, en uno en el que existe un AEPT con un excesivo peso en el mercado y en el que cálculo del IHH siempre excederá los niveles definidos por el IFT.

En virtud de ello, es importante señalar que cualquier traba que ese Instituto imponga a los competidores del AEPT tendrá como consecuencia natural la reconcentración del sector, en contra del mandato expreso de la Constitución General. Fraccionar en mercados aislados al sector telecomunicaciones sólo desnaturaliza la figura de preponderancia y nulifica el espíritu de la reforma constitucional de 2013, y por tanto, la principal razón de existencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo expuesto, a esa H. Autoridad, respetuosamente se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado al Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones, A.C., por conducto de su apoderado legal, formulando comentarios en tiempo y forma a la Consulta Pública sobre la modificación al criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a telecomunicaciones y radiodifusión.

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones de mi representada y por autorizadas a las personas identificadas en el proemio de este escrito, para los fines que se indican.

TERCERO.- Analizar las manifestaciones formuladas, y tomar en cuenta los comentarios de mi representada contenidos en el presente escrito.

A t e n t a m e n t e,



Gerardo Soria Gutiérrez
en nombre y representación del
Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones, A.C.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2021.